

obediencia y Cumplimiento y Mande. que para
que dudiese su debido efecto se comunicare a to-
das y cada una de las Indias y de los Pueblos de
esta provincia, en primera orden para que
enumeradas de su contenido así las de los dchos. Pueblos
que eran encaberrados como las de los que no
lo eran por los Referidos efectos de penas de
camara y gastos de Justicia, se Reprenalo
que por dha Carta orden se Manda, y para
el mismo fin libro lo puenen para el dho. y
dho. dho. su Juicio y Justicia, para que se
lo que con ella sean Requeridos, enumerados de los
particularas que comprende, la dha. Carta con
queha primera que se corresponde con la ori-
ginal el Infrascripto en dha. fe y Cumplido
el termino que para ella se refiere comparecan
en el ori. Juzgado de la Superintendencia de
este Reino y por ante el Infrascripto en dha.
todas y cada una de los Referidos Pueblos encaberrados
por medio de personas con poder bastante de
su Justicia y juntamente para el orage
mientras del nuevo ajuste y por tiempo de ocho
años que ande tomar principio en primero
de febrero de Mill seiscientos setenta y seis. y
and cumpliren sin de dñim. del de Mill. de
seiscientos setenta y tres. poniendo dho. Pueblos en
caberrados en sin de un año o al mas en los dos
primeros meses del siguiente, y en esta de por-
taria de dho. efectos lo que por ellos euen de
biendo hasta dho. dia; y por lo que respecta a los
Referidos Pueblos, que no se allan encaberrados
Remitan a esta Capital de quenta y productos
con prevención que pasado dho. termino sin
haberlo Cumplido se les despachara Reques

